

Consejo de Ministros, así como los expedientes de reingreso y rehabilitación, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

c) Reclamaciones que puedan plantearse en relación con el escalafón de Secretarios judiciales.

d) Propuestas para la provisión temporal de determinadas Secretarías Judiciales.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**11254** *CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de marzo de 1988 por la que se aprueba el modelo de declaración anual de operaciones para las Entidades públicas y las condiciones y diseño de los soportes magnéticos a través de los cuales puede presentarse esta declaración.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de fecha 9 de marzo de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 7492, segunda columna, Quinto.-, 2., penúltimo párrafo, tercera línea, donde dice: «... de y más de un soporte magnético, todos llevarán su etiqueta...», debe decir: «... de más de un soporte magnético, todos llevarán su etiqueta...»

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**11255** *ORDEN de 6 de mayo de 1988 por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros por el que se autoriza la gratuidad de determinados servicios telefónicos con motivo de las elecciones al Parlamento de Cataluña.*

Ilustrísimos señores:

La Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España ha cursado a este Ministerio propuesta en el sentido de que las tasas costeras de las transmisiones establecidas por costeras españolas en ondas cortas y medias con tripulantes españoles con motivo de la celebración de las elecciones al Parlamento de Cataluña, convocadas por Decreto 64/1988, de 3 de abril, del Presidente de la Generalidad, no se perciban al efecto de facilitar las operaciones para efectuar el voto por correo del personal embarcado.

Ello permitirá dar pleno desarrollo al ejercicio de unos derechos políticos de carácter fundamental, que representarán un considerable beneficio, en cuanto facilita las operaciones de voto por correo al personal embarcado.

De conformidad con el acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 6 de mayo de 1988,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Autorizar con carácter excepcional y con motivo de las elecciones al Parlamento de Cataluña, la no aplicación de las tasas costeras a las transmisiones establecidas por costeras españolas con tripulantes españoles de buques abanderados en España que tengan por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 21 de abril de 1988 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se regula el voto por correo para dicho personal, siempre que se encuentre embarcado desde la convocatoria de las elecciones hasta la fecha de su celebración.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de mayo de 1988.

CABALLERO ALVAREZ

Ilmos. Sres. Secretaria general de Comunicaciones, Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España y Director general de la Marina Mercante.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**11256** *ORDEN de 27 de abril de 1988 por la que se aprueban los métodos oficiales de análisis de zumos de uva.*

El Decreto de la Presidencia del Gobierno número 2484/1967, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre), que aprueba el Código Alimentario Español, prevé que puedan ser objeto de Reglamentaciones Especiales las materias en él reguladas.

El Real Decreto 667/1983, de 2 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 31), por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y venta de zumos de frutas y otros vegetales y de sus derivados, contempla diversos parámetros que han de cumplir los zumos de uva.

Por otro lado, en el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, aprobado por Ley 25/1970, de 2 de diciembre, y en el Reglamento que lo desarrolla, aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), se contemplan numerosos parámetros a cumplir por los zumos de uva.

Por todo lo anterior, es necesario establecer unos métodos oficiales de análisis que garanticen la cuantificación de los parámetros antes mencionados.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de Sanidad y Consumo, previo informe preceptivo de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria y oídos los representantes de las Organizaciones afectadas,

Este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno dispone:

Primero.—Se aprueban como oficiales los métodos de análisis para los zumos de uva que se citan en el anexo I.

Segundo.—Cuando no existan métodos oficiales para determinados análisis, y hasta tanto los mismos no sean propuestos por el Órgano competente y previamente informados por la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, podrán ser utilizados los aprobados por los Organismos nacionales o internacionales de reconocida solvencia.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Orden.

Madrid, 27 de abril de 1988.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Sanidad y Consumo, de Economía y Hacienda, de Industria y Energía, y de Agricultura, Pesca y Alimentación.

### ANEXO I

#### MÉTODOS OFICIALES DE ANÁLISIS DE ZUMOS DE UVA

##### INDICE

1. Grado Brix.
2. Densidad.
3. pH.
4. Acidez total.
5. Acidez volátil.
6. Sólidos solubles.
7. Azúcares totales y reductores.
8. Acido ascórbico.
9. Relación glucosa/fructosa.
10. Nitrógeno total.
11. Alcohol etílico.
12. Índice de formol.
13. Prolina.
14. Acido sórbico.
15. Acido benzoico.
16. Hidroximetilfurfural.